



RESOLUCIÓN N°1221-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 896-2019/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** respecto al área de 1,72 m², ubicada en el predio denominado Parcela G (Parcela Predio del Estado Parcela E – VMT Sector 1 (Sector 1A) Parcela 1) en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03269566 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 57953 (en adelante "el predio"), solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con la finalidad de destinarlo para el acceso al reservorio RRP-06 para la ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 de la zona de Nueva Rinconada – distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador – Etapa I", en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, TUO de la Ley n.º 29151) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA²;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA³, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44 del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



De la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios de propiedad estatal

3. Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO del D. Leg. 1192"), regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.° 004-2015/SBN denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva n.° 004-2015/SBN");

4. Que, en tal sentido, conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D. Leg. 1192", esta Superintendencia, además de aprobar transferencias en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, puede otorgar **otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

5. Que, dadas las connotaciones especiales que fundamentan el procedimiento regulado por el "TUO del D. Leg. 1192", orientado a dinamizar la ejecución de obras de infraestructura de especial relevancia, la aprobación de otros derechos reales no se condiciona a mayores requisitos que los señalados expresamente en esta disposición legal de carácter especial u otras de desarrollo, como es el caso de la Directiva n.° 004-2015/SBN, que resulta aplicable conforme a lo opinado por la Dirección de Normas y Registros de la SBN en el Informe n.° 0063-2019/SBN-DNR-SDNC del 19 de marzo de 2019, no siendo exigibles los requisitos o condiciones establecidos en el Código Civil o en las Directivas de la SBN para los supuestos en que se soliciten otros derechos reales distintos al de propiedad;

6. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, adquiere calidad de declaración jurada, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

De la presentación de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos formales

7. Que, en tal sentido, mediante la Carta n.° 1136-2019-ESPS, signada con la Solicitud de Ingreso n.° 24218-2019, del 18 de julio de 2019 (foja 01) la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal, en adelante "la administrada", solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito, respecto del predio denominado Parcela G (Parcela Predio del Estado Parcela E – VMT Sector 1 (Sector 1A) Parcela 1) en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de destinarlo para el acceso al reservorio RRP-06 para la ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 de la zona de Nueva Rinconada – distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador – Etapa I", en el marco del "TUO del D. Leg. 1192";

8. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación presentada por "la administrada", emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00797-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2019 (fojas 122 al 123),





RESOLUCIÓN N°1221-2019/SBN-DGPE-SDAPE

determinándose, entre otros, respecto de "el predio" lo siguiente: *"El administrado" presentó el plano perimétrico y ubicación que sustenta el área de 1,72 m² en coordenadas UTM y Datum PSAD 56 y WGS 84, y que al ser graficadas resulta un área de 1,73 m² dando una diferencia de 0,01 m², la cual no es la misma área requerida por el administrado".*

9. Que, a través del Oficio n.° 6058-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2019 (foja 125), se informó a "la administrada" sobre la observación advertida en el Informe Preliminar n.° 00797-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2019, por tal razón esta Subdirección le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Decreto Legislativo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que "la administrada" cumpla con aclarar y/o subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud.

10. Que, el plazo para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.° 6058-2019/SBNS-DGPE-SDAPE venció el 26 de agosto de 2019 (habiéndose notificado correctamente a "la administrada" con fecha 12 de agosto de 2019) y dentro de dicho plazo no solicitó ampliación de plazo ni presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido mediante el citado documento.

11. Que, posteriormente, mediante Carta n.° 1651-2019-ESPS de fecha 06 de setiembre de 2019 ingresado a esta Superintendencia el 11 de setiembre de 2019 (S.I. n.° 30063-2019) (foja 126), "la administrada" presenta documento de levantamiento de observaciones; empero dicho escrito ingresó fuera de plazo;

12. Que, conforme a lo expuesto corresponde dar cumplimiento al apercibimiento señalado en el oficio n.° 6058-2019/SBN-DGPE-SDAPE y por ende declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal por cuanto no cumplió con subsanar las observaciones realizadas a su solicitud dentro del plazo otorgado para ello;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 29151, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA, el Decreto Legislativo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Técnico Legal n.° 2168-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre de 2019 (fojas 132 al 133);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Constitución del Derecho de Servidumbre presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**





DE LIMA – SEDAPAL respecto del área de 1,72 m², ubicada en el predio denominado Parcela G (Parcela Predio del Estado Parcela E – VMT Sector 1 (Sector 1A) Parcela 1) en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución, procediéndose a la devolución de las S.I n^{os} 24218-2019 y 30063-2019.

Comuníquese y archívese.




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES